REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00187-**00

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existen medidas cautelares practicadas ni materializadas, para atender la solicitud elevada por la parte demandante (PDF 003), aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro del proceso Verbal de la referencia.

2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al demandante.

3. Efectuado lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd5222c218f8607ec638483a221dc68ffa176913730683fb6967d93e47ded9c**
Documento generado en 14/07/2022 07:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica